

Cartagena de Indias, D. T. y C. 09 de octubre de 2023
Oficio GED- 025

Señor
ALEXANDER CASANOVA PARDO
acasanovapa@gmail.com

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-014-2023

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código D-014-2023, presunta irregularidad en el cobro de dinero por el uso de la cancha sintética de barrio alto bosque por parte de la junta de acción comunal presidenta Claudia Núñez.

Antecedentes.

La Contraloría Distrital de Cartagena en fecha 09 de junio de 2023, recibe, presentada por el señor ALEXANDER CASANOVA PARDO, se radica en el Área de Participación Ciudadana con el código D-014-2023, se asigna a los Profesionales Universitarios Luzmila Pertuz Theran y German Venencia Paternina para atención inicial y recaudo de pruebas mediante oficio PC-210 de 04 de julio de 2023.

Actuaciones Administrativas

- Mediante oficio PC. 188 -21/06/2023, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, realizo solicitud de información al Instituto de Recreación y Deporte.
- Mediante oficio PC. 189 - 21/06/2023, la Coordinación de Control Fiscal Participativo solicito información a la Presidenta de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alto Bosque.
- Se recibió oficio No. 164, con radicación No. E202306281, de fecha 28/06/2023, suscrita por los miembros de la Junta de Acción Comunal Alto Bosque.
- Mediante oficio PC. 210 04/07/2023, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, dio respuesta inicial al señor ALEXANDER CASANOVA PARDO, de la denuncia D-014/2023.

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la suscrita Coordinadora de Control Fiscal Participativo Cristina Mendoza Buelvas y los Profesionales Universitarios Luzmila Pertuz Theran y German Venencia Paternina, se concluye lo siguiente:

Esta Coordinación de Control Fiscal Participativo de acuerdo con el análisis adelantado, frente a los hechos denunciados por el señor ALEXANDER CASANOVA PARDO, en calidad de ciudadano, residente del barrio Alto Bosque, se permite manifestar que lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del decreto 403 del 2020, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.



Para que exista un proceso de responsabilidad fiscal deberán evidenciarse tres elementos fundamentales; una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión, un daño patrimonial al estado y un nexo causal entre los dos anteriores.

Que una vez revisada la información y verificada la misma, se pudo determinar que la Cancha del Barrio Alto Bosque se encuentra en custodia del Instituto de Recreación y Deporte (IDER), quien tiene el cuidado y manejo de dichos escenarios.

Que sobre este escenario en particular, se logró constatar que no existe alguna de las figuras jurídicas contempladas en el Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2021, por medio del cual se adoptó el Manual de Usos y Aprovechamiento de Unidades Deportivas Administrados por el Instituto Distrital de Deporte y Recreación, en donde se establecen los procedimientos, trámites y requisitos para acceder a los escenarios deportivos a través del préstamo de uso a escenarios deportivos y otras modalidades distintas a la del préstamo, ningún miembro de la comunidad está autorizado para administrar los escenarios deportivos del Distrito.

Que los presuntos cobros realizados por miembros de las juntas de acciones comunales respecto al disfrute del escenario deportivo, como consta en los volantes aportados por el denunciante, es considerado como un abuso de sus funciones por parte de los miembros de la Junta de Acción Comunal, toda vez que el Instituto de Recreación y Deporte (IDER) certificó que no existe ningún convenio con ellos que ordene dicho cobro.

Que los recursos recaudados obedecen a recursos de particulares, por lo que no es considerado un recurso público.

Por todo lo anterior la coordinación de Control Fiscal Participativo, concluye que frente a los hechos denunciados por el cobro del disfrute de la Cancha del Alto Bosque, no existe mérito alguno para determinar una presunción de hallazgos administrativos con alcance fiscal, toda vez que no se cumplen los requisitos establecidos en la normatividad vigente aplicable para el mismo.

Que esta Coordinación de Control Fiscal Participativo, determinó enviar copia de este informe a la Secretaria de Participación Ciudadana, como ente encargado de vigilar la conformación y creación de las Juntas de Acciones Comunales para que sean ellos quienes realicen conforme a la Ley las investigaciones del manejo de los recursos recaudados y la conducta de los miembros que conforman la Junta de Acción Comunal del Alto Bosque, frente a los hechos denunciados.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en cinco (5) folios.

Atentamente,



CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -Informe Atención de denuncia
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano



RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIA

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitante: ALEXANDER CASANOVA
Origen solicitud: a) Directa: <input checked="" type="checkbox"/> b) Proceso auditor: <input type="checkbox"/> c) Otros: <input type="checkbox"/>
No. Radicación: D-014-2023
Tipo de solicitud: a) Petición: <input type="checkbox"/> b) Queja: <input type="checkbox"/> c) Reclamo: <input type="checkbox"/> d) Denuncia: <input checked="" type="checkbox"/>
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana:
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana:
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: German Venencia Paternina (Ingeniero) y Luzmila Pertuz Theran (Abogado)
Cargo: Profesionales Universitarios
Fecha de Asignación: 09/06/2023
Fecha respuesta: 09/10/2023
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
<p>3.1. ANTECEDENTES:</p> <p>Se recibe denuncia de parte del señor ALEXANDER CASANOVA PARDO, con fecha de 09/06/2023, la cual fue radicada con numero 014-2023, Donde manifiesta los siguientes hechos:</p> <p>“Actualmente la Junta de la Acción Comunal del barrio Alto Bosque, bajo la presidencia de la señora CLAUDIA NUÑEZ, la cual tiene el manejo de escenario deportivo del Distrito (Cancha sintética de Alto Bosque), está exigiendo un cobro de sesenta mil pesos (\$60.000) por hora a cualquier persona que quieran disfrutar de este escenario Deportivo.</p> <p>Esta modalidad de cobro se viene, presentando aproximadamente desde el mes de septiembre de 2022, sin que hasta la fecha exista un informe de dichos recursos, al igual sin tener ningún tipo de autorización legal para tal cobro.</p> <p>Por otra parte, es una cancha deportiva que no demuestra en su estructura física, algún tipo de reinversión de acuerdo con los recursos recaudados y estimados por esta junta de acción comunal hasta la fecha.</p> <p>Les recuerdo que está prohibido cualquier cobro como obligación para realizar deportes en este tipo de escenarios público(...).”</p> <p>3.2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:</p> <p>La denuncia fue radicada el día 09 de junio 2023, con número interno D-014-2023. Para lo cual, se realizó revisión de la denuncia presentada por el denunciante y se procedió con las siguientes actuaciones administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Mediante oficio PC 183-14-06-2023, la Oficina de Control Fiscal Participativo asignó denuncia radicada con el numero D-014-2023, a los Profesionales Universitarios GERMAN VENENCIA PATERNINA (Ing. Civil), y LUZMILA PERTUZ THERAN (abogado) Profesional Universitario, para llevar a cabo ETAPA INICIAL Y RECAUDO DE PRUEBAS, como lo contempla el



artículo 70 de la ley 1755 de 2015 y la resolución de procedimiento No.204 del 12 julio de 2021

3.2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

La denuncia fue radicada el día 09 de junio 2023, con número interno D-014-2023. Para lo cual, se realizó revisión de la denuncia presentada por el denunciante y se procedió con las siguientes actuaciones administrativas:

Mediante oficio PC 183-14-06-2023, la Oficina de Control Fiscal Participativo asignó denuncia radicada con el numero D-014-09-06-2023, a los Profesionales Universitarios GERMAN VENENCIA PATERNINA (Ing. Civil), y LUZMILA PERTUZ THERAN (abogado) Profesional Universitario, para llevar a cabo **ETAPA INICIAL Y RECAUDO DE PRUEBAS**, como lo contempla el artículo 70 de la ley 1755 de 2015 y la resolución de procedimiento No.204 del 12 julio de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a recaudar la siguiente información:

- Mediante oficio PC. 188 -21/06/2023, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, realizo solicitud de información al Instituto de Recreación y Deporte.
- Mediante oficio PC. 189 - 21/06/2023, la Coordinación de Control Fiscal Participativo solicito información a la Presidenta de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alto Bosque.
- Se recibió oficio No. 164, con radicación No. E202306281, de fecha 28/06/2023, suscrita por los miembros de la Junta de Acción Comunal Alto Bosque.
- Mediante oficio PC. 210 04/07/2023, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, dio respuesta inicial al señor ALEXANDER CASANOVA PARDO, de la denuncia D-014/2023.

3.3 RESPUESTA – CONCEPTO. SOLUCIÓN JURÍDICA:

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1,2 y4 del acto administrativo 04 de 2019, respectivamente; la ley 42 de 1993, la Ley 403 de 2020 y demás normas que rigen el Control Fiscal, La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, recibió la denuncia D-014-2023, en la cual se manifiesta unas presuntas irregularidades por cobro de uso de la cancha sintética del Barrio del Alto Bosque, por parte de la Junta de Acción Comunal, en cabeza de la señora Claudia Núñez.

3.4 RESULTADOS DE LA EVALUACION:

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del control fiscal participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015; Ley 4 de 1992, por tanto, requirió acorde con ellas, evaluación de la documentación aportada por la entidad en fiscalización, de manera que la investigación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.

Que, en atención al asunto de la referencia, la oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría Distrital de Cartagena, con fundamento en sus facultades Constitucionales y Legales, relativa a la vigilancia de la Gestión Fiscal y a efecto de atender la denuncia No. 014/2023, presentada por el señor ALEXANDER CASANOVA PARDO, realizo las siguientes actuaciones.



Que se recibió respuesta por parte del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, mediante oficio OAJ-IDER-2023-0662, de fecha 28 de junio de 2023, donde manifiestan de manera textual lo siguiente:

Dando respuesta a sus requerimientos, relacionados con el suministro de información con ocasión de presuntas irregularidades en el cobro del uso y disfrute de la cancha sintética del barrio Alto Bosque, por parte de su Junta de Acción Comunal, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Frente al caso concreto, resulta pertinente aclarar que el acceso a los escenarios deportivos de Titularidad del Distrito de Cartagena es gratuito y son administrados por el Instituto Distrital de Deporte y Recreación -IDER. Así mismo, los préstamos de los espacios y las autorizaciones concedidas son intransferibles y no se permite ni se autoriza el cobro por el uso; ello con miras a fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3ro. en sus numerales 14 y 15 del Decreto 535 de 1995, el Instituto ostenta las funciones de:

“14. construir, administrar, mantener y adecuar escenarios deportivos y recreativos en el Distrito (...)
15. Realizar inventarios y administrar directa o indirectamente con sujeción a sus competencias legales, los escenarios deportivos y los centros recreacionales del Distrito, reglamentando su manejo y uso a fin de que sus ingresos sirvan para un adecuado mantenimiento y conservación.”

En este sentido, aclaramos que el único competente para administrar el escenario deportivo en cuestión y cualquier otro de titularidad del Distrito, es el IDER a través de la Oficina Asesora de Infraestructura. Para ello, contamos con 3 coordinadores, uno para cada localidad y los administradores contratados por el Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER, que actualmente llegan a los 62 escenarios deportivos de propiedad del Distrito de Cartagena.

Sobre este escenario en particular, se logró constatar que no existe alguna de las figuras jurídicas contempladas en el Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2021, por medio del cual se adoptó el Manual de Usos y Aprovechamiento de Unidades Deportivas Administrados por el Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER ACUERDO-No.-003 Y MANUAL.pdf (ider.gov.co), en donde se establecen los procedimientos, trámites y requisitos para acceder a los escenarios deportivos a través del préstamo de uso a escenarios deportivos y otras modalidades distintas a la del préstamo, ningún miembro de la comunidad está autorizado para administrar los escenarios deportivos del Distrito.

Que el artículo 73 de la ley 2166 de 2021, establece a quien le corresponde la vigilancia, inspección y control que tienen las autoridades de nivel nacional y territorial para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contables y financieros, administrativos, social y similar de las juntas de acciones comunales.

Que el **ARTÍCULO 74. Niveles**. Existen dos niveles de autoridades que ejercen vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, de acuerdo al grado al que pertenezcan:

- a) Primer nivel: lo ejerce Ministerio del Interior, sobre los organismos comunales de tercer y cuarto grado.
- b) Segundo nivel: lo ejercen los Departamentos, Distritos y Municipios, a través de las dependencias a las que se le asignen dichas funciones sobre los organismos comunales de primer y segundo grado.



Que la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, delegó las funciones correspondientes de la vigilancia de las Juntas de Acciones Comunales, a la Secretaria de Participación y Desarrollo Social.

3.5 CONCLUSIONES:

Esta Coordinación de Control Fiscal Participativo de acuerdo con el análisis adelantado, frente a los hechos denunciados por el señor ALEXANDER CASANOVA PARDO, en calidad de ciudadano, residente del barrio Alto Bosque, se permite manifestar que lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del decreto 403 del 2020, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.

Para que exista un proceso de responsabilidad fiscal deberán evidenciarse tres elementos fundamentales; una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión, un daño patrimonial al estado y un nexo causal entre los dos anteriores.

Que una vez revisada la información y verificada la misma, se pudo determinar que la Cancha del Barrio Alto Bosque se encuentra en custodia del Instituto de Recreación y Deporte (IDER), quien tiene el cuidado y manejo de dichos escenarios.

Que sobre este escenario en particular, se logró constatar que no existe alguna de las figuras jurídicas contempladas en el Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2021, por medio del cual se adoptó el Manual de Usos y Aprovechamiento de Unidades Deportivas Administrados por el Instituto Distrital de Deporte y Recreación, en donde se establecen los procedimientos, trámites y requisitos para acceder a los escenarios deportivos a través del préstamo de uso a escenarios deportivos y otras modalidades distintas a la del préstamo, ningún miembro de la comunidad está autorizado para administrar los escenarios deportivos del Distrito.

Que los presuntos cobros realizados por miembros de las juntas de acciones comunales respecto al disfrute del escenario deportivo, como consta en los volantes aportados por el denunciante, es considerado como un abuso de sus funciones por parte de los miembros de la Junta de Acción Comunal, toda vez que el Instituto de Recreación y Deporte (IDER) certificó que no existe ningún convenio con ellos que ordene dicho cobro.

Que los recursos recaudados obedecen a recursos de particulares, por lo que no es considerado un recurso público.

Por todo lo anterior la coordinación de Control Fiscal Participativo, concluye que frente a los hechos denunciados por el cobro del disfrute de la Cancha del Alto Bosque, no existe merito alguno para determinar una presunción de hallazgos administrativos con alcance fiscal, toda vez que no se cumplen los requisitos establecidos en la normatividad vigente aplicable para el mismo.

Que esta Coordinación de Control Fiscal Participativo, determinó enviar copia de este informe a la Secretaria de Participación Ciudadana, como ente encargado de vigilar la conformación y creación de las Juntas de Acciones Comunales para que sean ellos quienes realicen conforme a la Ley las investigaciones del manejo de los recursos recaudados y la conducta de los miembros que conforman la Junta de Acción Comunal del Alto Bosque, frente a los hechos denunciados.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

REVISIÓN

APROBACIÓN





NOMBRE: CRISTINA MENDOZA BUELVAS		
CARGO: Coordinadora del Control Fiscal Participativo		
FIRMA:		
ELABORACIÓN		
NOMBRE: GERMÁN VENENCIA PATERNINA		
CARGO: Profesional Universitario (apoyo técnico) Ing. Civil		
FIRMA: 		
NOMBRE: LUZMILA PERTUZ THERAN		
CARGO: Profesional Universitario (abogado)		
FIRMA: 		

